

## ANEXO 5

### REGLAS FISCALES PUBLICADAS EN AL RMF 2020 RELACIONADAS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO.

La reforma 2020 incluye cambios importantes, tanto en la Ley del ISR como en la del IVA, con objeto de regular de mejor forma las operaciones de comercio electrónico, con un enfoque a los ingresos que a través de ellas obtienen las personas físicas.

Para ello se adiciona al Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” del Título IV de la Ley del ISR, la Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”<sup>1</sup>. En el caso del IVA se hace lo mismo con un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA, con el nombre “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México”, en el cual se dan las normas para que se grave el IVA a las personas que reciben este tipo de servicios<sup>2</sup>.

Las disposiciones entrarán en vigor el 1º de junio de 2020.

Sin embargo, se reconoce que dichos ingresos están gravados con anterioridad a esa fecha, lo que se hace con los cambios es precisar la forma en que las personas físicas gravaran el impuesto y se señalan las respectivas obligaciones de los dueños de las plataformas para ello.

Al respecto, la RMF 2019 ya incorpora reglas que pretenden regular algunas de estas actividades, realizadas por personas físicas, concretamente las relativas al servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de dichas plataformas.

En este anexo comentaremos las reglas publicadas en la RMF 2020 relacionadas con estos esquemas, las que dividiremos en:

- A. Reglas ISR enfocadas a las personas físicas que prestan de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de dichas plataformas.
- B. Reglas Título 12. De la prestación de servicios digitales.
- C. Artículos Transitorios,

A continuación, las comentamos.

- A. Reglas ISR enfocadas a Las personas físicas que prestan de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de dichas plataformas.**

---

<sup>1</sup> La sección comprende los Artículos 113-A al 113-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>2</sup> El Capítulo va del Artículo 118-B al 118-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Antecedentes: La RF 2020 regula el uso de plataformas tecnológicas para personas físicas.

Sin embargo, desde el 2019 se establecieron reglas para el uso de las mismas en esquemas tipo UBER, las cuales se vuelven a publicar en la RMF 2020.

Las reglas se refieren a:

- Las personas físicas que prestan de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de dichas plataformas.
- Las personas físicas o morales residentes en México o residentes en el extranjero que proporcionen el uso de dichas plataformas tecnológicas a personas físicas.

Nota: El Transitorio Quincuagésimo Cuarto señala que lo dispuesto en las reglas 3.11.11., 3.11.12., 3.11.13., 3.11.14., 3.11.15., 3.11.16. y 3.11.17., estará vigente del 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020.

### **Regla 3.11.11. Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos.**

La reforma da, entre otras, las siguientes obligaciones a las personas físicas o morales que proporcionen el uso de dichas plataformas tecnológicas a personas físicas:

- Efectuar la retención por concepto del ISR e IVA por los ingresos obtenidos en efectivo, en crédito, mediante cualquier otro medio electrónico o de cualquier otro tipo, derivado de los servicios antes señalados.
- La retención se deberá efectuar en forma mensual respecto de cada persona física que preste estos servicios.
- La retención se efectuará sobre el total de los ingresos que el operador de la plataforma efectivamente cobre mediante transferencia electrónica de los usuarios que recibieron el servicio por parte de la persona física, y por los ingresos adicionales que la propia plataforma tecnológica le pague mediante transferencia electrónica a la persona física que preste los servicios.
- Se indican los montos de retención aplicables, los cuales van de un 2% a un 8% para efectos del ISR y son de un 8% para efectos del IVA.
- La retención deberá ser enterada ante el SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la misma.
- Deben entregar un CFDI de retenciones e información de pagos. El CFDI deberá ser acompañado del complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas" en el que se desglose los viajes y los ingresos en efectivo cobrados por la persona física, en dicho periodo.
- Deberán solicitar su inscripción en el RFC exclusivamente con el carácter de retenedor.
- Deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del ISR e IVA correspondientes.
- Deberán enviar el CFDI a la persona física.
- La regla incluye especificaciones para situaciones especiales. Por ejemplo, retenciones por pagos semanales.

En cuanto a las personas físicas prestadoras de estos servicios, se les obliga a lo siguiente:

- Solicitar su inscripción en el RFC o presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF, "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, debiendo manifestar en su solicitud o aviso el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, o bien, en el RIF, señalando como actividad económica "Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de una plataforma tecnológica" o "Servicio de entrega de alimentos preparados a través de una plataforma tecnológica".

En cuanto a la retención del ISR, las personas físicas deberán:

- Acreditar el impuesto que les haya sido retenido contra los pagos provisionales que deban efectuar en los términos del Artículo 106 de la Ley del ISR, según corresponda.
- Se les da el procedimiento para acumular los impuestos y calcular el ISR.
- Se les permite considerar la retención como pago provisional definitivo, por lo cual no están obligados a efectuar el cálculo y entero del ISR en forma mensual y sólo deberán efectuar el cálculo del impuesto del ejercicio.
- Se dan reglas para contribuyentes que además tributen dentro del RIF por otras actividades.

En el caso de la retención del IVA se señala lo siguiente a las personas físicas:

- Pueden considerar como pagos mensuales definitivos las retenciones que les efectúen.
- En ese sentido no podrán acreditar el IVA de los gastos e inversiones necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere la presente regla.
- Los contribuyentes a los que se les efectúe esta retención, por los ingresos materia de la presente regla, quedarán relevados de la obligación de presentar declaraciones mensuales del pago del IVA, así como la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores solicitados en la DIOT.
- Se dan reglas para contribuyentes que además tributen dentro del RIF por otras actividades.

### **Regla 3.11.12 Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas.**

Las personas que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a las personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, y que opten por retener el ISR e IVA conforme a lo previsto en la regla 3.11.11., deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 292/CFF "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos", contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, deberán manifestar en el aviso su voluntad de efectuar dicha retención.

**Regla 3.11.13. Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados.**

Las personas físicas que prestan este tipo de servicios quedan relevados de la presentación del Aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, siempre que las personas que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas cumplan con lo siguiente:

- Manifiesten a la autoridad fiscal que optan por retener el ISR e IVA a las personas físicas, conforme a lo previsto en la regla 3.11.11.
- Que enteren al SAT mediante declaraciones las retenciones de ISR e IVA, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.
- Que emitan los CFDI con el complemento de “Servicios Plataformas Electrónicas” en los términos de lo previsto por la regla 3.11.11.

Aquellos contribuyentes personas físicas que no estén de acuerdo en la actualización de sus obligaciones asignadas conforme al párrafo anterior, podrán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones prevista en la ficha de trámite 71/CFF, “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

**Regla 3.11.14. Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA.**

Los contribuyentes personas físicas que prestan los servicios antes señalados, podrán manifestar a las personas que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas, ya sea por escrito o a través de la plataforma tecnológica de que se trate, que optan por que les efectúen las retenciones del ISR e IVA, en términos de la regla 3.11.11.

Dicha manifestación se entenderá por presentada ante el SAT en el momento en que las personas que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas, efectúen el entero al SAT de la primera retención a que se refiere la regla 3.11.11., realizada a dichas personas físicas.

Se precisa que las personas físicas que opten por la facilidad a que se refiere la regla 3.11.11., considerarán las retenciones como definitivas y no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**Regla 3.11.15. Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.**

Las personas físicas que dejen de prestar este tipo de servicios a través de las plataformas tecnológicas, y que manifiesten a la plataforma tecnológica que ya no desean que les efectúen la retención de ISR e IVA, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

**Regla 3.11.16. Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas.**

Las personas físicas que prestan este tipo de servicios y que optaron por las facilidades establecidas en el Artículo 23 de la LIF<sup>3</sup>, podrán variar el esquema de facilidades por única ocasión para poder ejercer la opción conforme al esquema de retención efectuado por las personas morales que prestan el servicio de plataformas tecnológicas para servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados.

**Regla 3.11.17. Opción para continuar con los beneficios del Artículo 23 de la LIF.**

La regla aclara que las personas físicas que prestan estos servicios, y además obtengan ingresos por otras actividades empresariales dentro del RIF, podrán continuar con la opción de las facilidades establecidas en el Artículo 23 de la LIF, para aplicarlas por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales.

## **B. Reglas Título 12. De la prestación de servicios digitales.**

La RF 2020 regula el uso de plataformas tecnológicas para personas físicas en el Título 12. De la prestación de servicios digitales.

El título se divide en:

Capítulo 12.1. De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.

Capítulo 12.2. De los servicios digitales de intermediación entre terceros.

Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas.

El transitorio primero de la RMF 2020 indica que las reglas de este título entrarán en vigor a partir del 1º de junio de 2020.

### **Capítulo 12.1. De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.**

***Nota: Las reglas de este capítulo se refieren “a los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, a los que llamaremos “estos sujetos...”***

---

<sup>3</sup> El Artículo 23 de la LIF se refiere a facilidades que se otorgan a contribuyentes personas físicas que tributan en el RIF (régimen de incorporación Fiscal).

### **Regla 12.1.1. Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.**

Estos sujetos deberán solicitar su inscripción en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla 12.1.2. Trámite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.**

Estos sujetos podrán tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A, cuando realicen la inscripción a que se refiere la regla 12.1.1.

### **Regla 12.1.3. Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional.**

Los sujetos deberán designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando realicen dicha inscripción, en los términos de la ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A.

En el caso de que estos sujetos se hayan inscrito en el RFC con anterioridad al 1º de junio de 2020<sup>4</sup>, tendrán por cumplida la obligación anterior, siempre que presenten un caso de aclaración en el Portal del SAT, en el que ratifiquen o designen un representante legal con domicilio en territorio nacional y proporcionen un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, por las actividades a que se refiere este capítulo.

### **Regla 12.1.4. Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales.**

Estos contribuyentes deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten, los archivos electrónicos en formato PDF que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado.

Los CFDI se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, debiendo al menos contar con los siguientes requisitos para su uso en México:

- Denominación o razón social del emisor.
- Ciudad y País en el que se expide.

---

<sup>4</sup> Lo pudieron hacer de conformidad con las reglas 3.11.11 y 3.11.12 de la RMF 2019 y de la RMF 2020.

- Clave de registro tributario de quien lo expide.
- Precio o valor de la contraprestación por el servicio, sin incluir el IVA.
- IVA del servicio.
- Concepto o descripción del servicio.
- Fecha de expedición y período que ampara la contraprestación.
- Clave en el RFC del receptor.

#### **Regla 12.1.5. Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC.**

El SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Dicho listado deberá contener:

- Denominación o razón social.
- Nombre comercial.
- Ciudad y País de origen.
- Fecha de inscripción en el RFC.

#### **Regla 12.1.6. Pago del IVA por la importación de servicios digitales.**

Se precisa que los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que no se encuentren en el listado a que se refiere la regla 12.1.5., y que únicamente sean contribuyentes del IVA por la importación de los servicios mencionados, deberán realizar dicho pago mediante la declaración “IVA actos accidentales”, ubicada en el Portal del SAT, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que paguen la contraprestación.

#### **Regla 12.1.7. Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el Artículo 18-B de la Ley del IVA.**

Estos sujetos podrán realizar el pago de las contribuciones que correspondan de conformidad con los artículos mencionados en la moneda del país de que se trate, en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet.

Para determinar las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará el tipo de cambio a que se refiere el Artículo 20, tercer párrafo del CFF, en el caso de pagos realizados en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de otras divisas se deberá observar lo dispuesto en el sexto párrafo del citado Artículo 20 del CFF.

## Capítulo 12.2. De los servicios digitales de intermediación entre terceros.

*Nota: Las reglas de este capítulo se refieren “a los sujetos que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros”, a los que llamaremos “estos sujetos...”*

### **Regla 12.2.1. Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación entre terceros con el carácter de retenedores del ISR e IVA.**

Estos sujetos deberán solicitar su inscripción en el RFC con el carácter de retenedor, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 3/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación”, contenida en el Anexo 1-A. cuando realicen la inscripción a que se refiere la regla 12.1.1.

### **Regla 12.2.2. Aviso de actualización de obligaciones de los residentes en México o residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación entre terceros.**

En los casos en que estos sujetos se encuentren inscritos en el RFC con anterioridad al 1º de junio de 2020, deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2020, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 4/PLT “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros”, contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla 12.2.3. Emisión del CFDI de retención por servicios digitales de intermediación entre terceros.**

Estos sujetos deberán expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de Retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

### **Regla 12.2.4. Facilidad de expedición de comprobante de retenciones para servicios digitales de intermediación entre terceros.**

Estos sujetos podrán optar por expedir durante 2020, un comprobante de la retención efectuada, en lugar del CFDI de retenciones e información de pagos con el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, mediante archivos electrónicos en formato PDF, los cuales deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social del emisor.
- Ciudad y País en el que se expide.
- Clave de registro tributario de quien lo expide.
- Clave en el RFC del receptor del comprobante, cuando se cuente con la misma.



- Monto de la contraprestación por el servicio sin incluir el IVA.
- IVA del servicio.
- Concepto, descripción del servicio o tipo de operación.
- Fecha de expedición y período que ampara la retención.
- Número de cuenta bancaria donde se depositó la contraprestación.
- Monto del ISR retenido sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de las plataformas sin incluir el IVA durante el mes.
- Monto del IVA retenido sobre el IVA cobrado.

#### **Regla 12.2.5. Expedición de comprobantes con clave en el RFC genérica.**

En los casos en que estos sujetos no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que éstas no se la proporcionaron, podrán utilizar la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para la retención, entero y emisión del CFDI, o sea, la clave en el RFC: XAXX010101000.

### **Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas.**

*Nota: Las reglas de este capítulo se refieren a “los sujetos que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas,” a los que llamaremos “estos sujetos...”.*

#### **Regla 12.3.1. Inscripción en el RFC de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.**

Estos sujetos deberán inscribirse en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.

#### **Regla 12.3.2. Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.**

Estos sujetos deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A., señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas.

### **Regla 12.3.3. Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA**

Cuando estos sujetos hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA que les efectúen los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT “Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR”, contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla 12.3.4. Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF.**

Cuando estos sujetos obtengan además ingresos como RIF, podrán ejercer la opción de considerar como definitivas las retenciones que les hayan efectuado las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, por concepto del ISR e IVA, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto.

### **Regla 12.3.5. Opción para continuar con los beneficios del Artículo 23 de la LIF.**

Cuando estos sujetos obtengan además ingresos como RIF., podrán continuar con la opción de las facilidades establecidas en el Artículo 23 de la LIF, para aplicarlas por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales distintos de los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas.

### **Regla 12.3.6. Expedición de CFDI a los adquirentes de bienes o servicios a través de plataformas digitales.**

Estos sujetos deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación.

Dicho CFDI deberá enviarse al correo electrónico que las personas físicas que hayan adquirido bienes o recibido servicios tengan registrado en las plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios.

### **Regla 12.3.7. Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas (Artículos 113-B de la Ley del ISR y 18-L de la Ley del IVA).**

Para efectos de determinar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior de 300 mil pesos, únicamente se deberán considerar los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que se refiere la regla 3.11.12. de la RMF para 2019.

Tratándose de contribuyentes que, a partir del 1º de enero de 2020 hubieran optado por aplicar lo establecido en la regla 3.11.11., deberán considerar los ingresos obtenidos hasta el 31 de mayo de 2020, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en términos de dicha regla, así como los obtenidos a partir del 1º de junio de 2020, conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

**Regla 12.3.8. Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas.**

Cuando estos sujetos obtengan además ingresos por actividades dentro del RIF, podrán continuar tributando en el RIF por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para ello en este régimen.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán tributar en términos de la Sección I, conforme a lo establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, por los ingresos obtenidos a través de dichas plataformas.

Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en los párrafos anteriores, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes del ISR a los ingresos obtenidos por salarios, actividades empresariales y profesionales, RIF, arrendamiento e intereses y con las que, en su caso, les correspondan de conformidad con la Ley del IVA.

Para efectos del monto de ingresos de 2 millones de pesos anuales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 111 de la Ley del ISR, se deberá considerar el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, además de los ingresos que, en su caso, obtengan de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR.

**Regla 12.3.9. Acreditamiento de la retención del ISR efectuada conforme a la regla 3.11.11., a las personas físicas con actividades empresariales que obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas.**

Las personas físicas que, a partir del 1º de enero de 2020, estén sujetas al esquema de retención del ISR establecido en la regla 3.11.11. y que no hayan optado por considerar dicha retención como pago definitivo, y que a partir del 1º de junio de 2020 por los ingresos que obtengan a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por la realización de las actividades empresariales de enajenación de bienes, prestación de servicios o por otorgamiento de hospedaje, deban aplicar lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán considerar como acreditable el ISR que les hubieran retenido en términos de la regla 3.11.11. para determinar los pagos provisionales mensuales o pagos definitivos bimestrales, así como la declaración anual correspondiente.

**Regla 12.3.10. Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.**

Cuando estos sujetos dejen de percibir este tipo de ingresos, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

### **C. Artículos Transitorios.**

#### **Quincuagésimo Cuarto. Vigencia de las reglas en 2020.**

Se aclara que las reglas 3.11.11., 3.11.12., 3.11.13., 3.11.14., 3.11.15., 3.11.16. y 3.11.17., estarán vigentes del 1º de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020, o sea que desaparecen al entrar en vigor las nuevas disposiciones.

#### **Quincuagésimo Quinto. Facilidad regla 12.2.4. Expedición de comprobante de retenciones para servicios digitales de intermediación entre terceros.**

Los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que hayan aplicado el esquema contenido en las reglas 3.11.12. a 3.11.18 de la RMF para 2019 y las reglas 3.11.11. a 3.11.17 de la RMF 2020 y expedido los CFDI conforme a las mismas, no podrán aplicar la facilidad establecida en la regla 12.2.4.

#### **Quincuagésimo Sexto. Retenciones ISR e IVA contribuyentes RIF.**

Las personas físicas que tributan en el RIF que hayan optado por considerar las retenciones del ISR e IVA como pagos definitivos conforme a lo dispuesto en la regla 3.11.11., vigente hasta el 31 de mayo de 2020, podrán considerar las retenciones efectuadas en el mes de mayo de 2020 como pago definitivo del bimestre mayo-junio de 2020.

Se aclara que a partir del 1º de junio de 2020, estarán sujetos a las retenciones del ISR e IVA en términos de lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR y la Sección II del Capítulo III BIS de la Ley del IVA, en cuyo caso podrán considerar como pago definitivo la retención que por dichos ingresos les efectúen siempre que cumplan con lo dispuesto en los Artículos 113-B de la Ley del ISR y 18-M de la Ley del IVA.

#### **Quincuagésimo Séptimo. Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.**

En relación con la regla 12.3.1., las personas físicas que ya estén percibiendo ingresos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y estén aplicando lo dispuesto en la regla 3.11.11., vigente al 31 de mayo de 2020, por los ingresos que perciban por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, se encuentran relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, siendo la autoridad fiscal competente la encargada de realizarlo con base en la información existente en el RFC al 31 de mayo de 2020.

Enero 2020.